



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

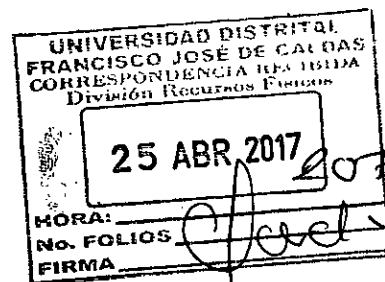
18-11036

OJ- 000788

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2017

Doctor
RUBÉN CARVAJALINO CARVAJALINO
Jefe Sección de Publicaciones
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Ciudad.

Señora:
MARIA ELVIRA MEJÍA PARDO
Contratista Profesional
Sección de Publicaciones
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



Asunto: Estabilidad laboral reforzada a mujeres embarazadas

Respetados señores

De acuerdo a la información suministrada por la señora MARIA ELVIRA MEJIA PARDO en su calidad de contratista del CPS No. 088 del 26 de enero de 2016, en donde informa su estado de embarazo de 9 semanas, me permito informarle las garantías que la ley le otorga como mujer en estado de embarazo de las cuales la citada contratista es beneficiaria.

Garantizando lo señalado, la Oficina Asesora Jurídica emitió un Concepto Jurídico el 06 de enero de 2017, en donde manifestó que la protección a las madres procede con independencia del tipo de contrato que exista, que para el caso que nos compete, sería un Contrato de Prestación de Servicios suscrito a nombre de MARIA ELVIRA MEJIA PARDO.

Así las cosas, las condiciones de contratación de la señora MARIA ELVIRA MEJIA PARDO, se deben mantener en igualdad, impidiendo hacer más gravosa cualquier actividad propia de su contratación, de igual manera, se debe garantizar su vinculación en los mismos términos en los que ha venido siendo contratada, tanto en la época del embarazo como durante la lactancia.

OFICINA ASESORA JURIDICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CARRERA 7 No. 40-53 Piso 9
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Aunando lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T – 1097 del 18 de diciembre de 2012, adujo que si bien se permite la terminación del contrato por vencimiento del término, no se puede terminar el mismo cuando la contratista se encuentre en estado de embarazo o durante la licencia de maternidad, pues si esta ha cumplido con sus obligaciones contractuales y se encuentran vigentes las causas que originaron la contratación, se le debe garantizar la renovación del contrato por el termino inicialmente pactado.

Ahora bien, la ley 1822 de 2017 que modificó los artículos 235 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció lo siguiente:

(...)

"toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

(...) la trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (01) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón medica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (02) semanas, con dieciséis (16) posparto, si en caso diferente, por razón medica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutar las (18) semanas en el posparto inmediato.*
- b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.*

Parágrafo 1. De las dieciocho semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo, es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma."

Respecto a ello, se infiere que la protección inicia a partir de los meses siguientes al embarazo; es decir durante el embarazo, y por tres meses después del vencimiento de la licencia de maternidad frente a lo cual la Universidad Distrital debe garantizar la continuidad del contrato de prestación de servicios.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Adicional a ello, por medio de la Ley 1823 del 04 de enero de 2017, se le exigió al empleador reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, por lo que la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo a la solicitud referente a su estado de embarazo, se permite dar respuesta en los citados términos, al tiempo que informa al Jefe Sección de Publicaciones en calidad de Supervisor del CPS No. 088 de 2016, las garantías que debe otorgar la universidad distrital.

Sin otro particular,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Diana Paola Gutiérrez Preciado
Abogada OAJ

648

1764

Diana

Bogotá, 7 de abril de 2017

Señor
Carlos Arturo Quintana Astro
Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
L. C.

07/04/2017 9:55
Diana P.

Respetado señor:

Por medio de la presente y en nombre personal informo que estoy en estado de embarazo de 9 semanas. Adjunto última ecografía como prueba de lo dicho anteriormente.

Estoy vinculada a la universidad mediante contrato prestación de servicios, número 088 del 26 de enero de 2016, con fecha de finalización 15 de mayo de 2017 y el objeto de este es coordinadora editorial de la Sección de Publicaciones. La disponibilidad presupuestal es el número 102 del 18 de enero 2016 y el certificado de registro presupuestal es el número 141 del 26 de enero de 2016.

Quedo pendiente de cualquier requerimiento. Se entrega copia a Vicerrectoría Académica (ordenador del gasto).

Le agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Maria Elvira Mejía Pardo
Maria Elvira Mejía Pardo
CC 52.691.123 de Bogotá
Celular: 300 491 3833

Medicina Perinatal Ltda.
ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSVAGINAL

Bogotá D.C.,

marzo 25, 2017

DOCTORA
LILIANA MURILLO RUBIANO

Paciente: María Elvira Mejía
ID: 52.691.123
Edad: 37 años.
FUR: enero 30, 2017
Edad Gestacional Teórica: 7.7 semanas.

Con transductor transvaginal multifrecuencia, en modo de resonancia magnética dinámica se practico ecografia obstétrica encontrando:

Utero aumentado de tamaño. Se observa en su interior saco gestacional tónico, con feto en su interior, vivo, activo en situación y posición cambiante en el momento del examen.

Reaccion decidual normal. Placenta fúndica grado I sin signos de desprendimiento ni hematomas.

Celoma extraembrionario de ecogenicidad normal con saco vitelino en su interior de aspecto usual.

Se observa cuerpo lúteo de aspecto usual en el ovario izquierdo.

OCI cerrado.

Utero

Longitudinal: 104.5 mm
Anteroposterior: 67.7 mm
Transverso: 59.6 mm
Longitud cervical: 45.8 mm

Saco gestacional:

Longitudinal: 32.7 mm
Anteroposterior: 27.1 mm
Transverso: 27.0 mm
Diametro promedio del saco: 28.9 mm

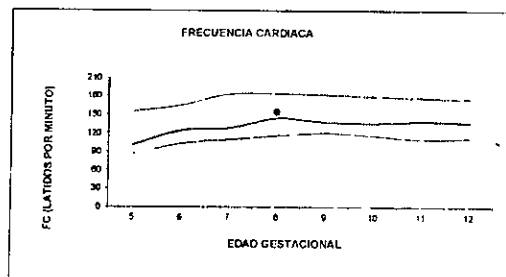
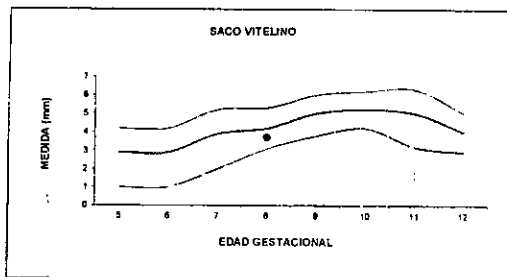
Longitud Craneocaudal: 17.6 mm 8.1 semanas

PARAMETROS DE PRONOSTICO EMBRIOFETAL

Frecuencia Cardíaca: 154 latidos por minuto en el momento del examen.

Saco Vitelino: 3.7 mm

Características: Normal



CONCLUSIONES

Embarazo único intrauterino de 8.1 semanas +/- 1 semana.
Fetocardia positiva en el momento del examen.

Abelardo Motta M. MD
Medicina Materno Fetal FMF 35519

jrs Anexo CD fotos. 1/1 Pág.

CARRERA 16 No. 84A - 09 CONSULTORIO 314 TELS: 621 7519 - 621 7530 - 758 7338
La sensibilidad de la ecografía obstétrica para diagnósticos de malformaciones fetales alcanza un 76 %. Una ecografía obstétrica normal no descarta la presencia de malformaciones fetales.

CENTRO MEDICO AZHIRANTE COLON
E-mail: medicinaperinatal@yahoo.com